

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16605** *ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Música «Alfonso X el Sabio», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Martín Velasco, como titular del centro privado «Alfonso X el Sabio», de Valladolid, en el que solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de grados Elemental y Medio de Música, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que se describe a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros:

Denominación genérica: Centro autorizado de grados Elemental y Medio de Música.

Denominación específica: «Alfonso X el Sabio».

Titular: Antonio Martín Velasco.

Domicilio: Calle Circunvalación, 12.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Grados Elemental y Medio de Música.

Grado Elemental de Música:

Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, clarinete, oboe, fagot, trompa, trompeta, guitarra y acordeón.

Número de puestos escolares: 160.

Grado Medio de Música:

Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, clarinete, oboe, fagot, trompa, trompeta, guitarra, acordeón, órgano y canto.

Número de puestos escolares: 240.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16606** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.*

Suscrito con fecha 14 de junio de 1996 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Teófilo González Vila.

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL**

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Antonio Mejías García, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

Exponen

1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Que por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 1996.

3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31 de la Constitución y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4. La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal, está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-96, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1996, aprobado por Real Decreto 2026/1995, de 22 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LPEP) de 9 de mayo de 1989.

5. El Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. La Comunidad Autónoma, en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la ciudadanía de duplicaciones o divergencias en los resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Objeto del Convenio.*

En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones

Deportivas» en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el censo nacional de instalaciones deportivas y su permanente actualización.

#### Segunda. *Ejecución de los trabajos.*

1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y la citada Comunidad, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. El censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes, común para toda la nación, y se realizará mediante visita personal de agentes.

3. La realización del censo nacional de instalaciones deportivas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hará teniendo en cuenta el directorio base del censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello ésta pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará a la Comunidad Autónoma, en un soporte informático, la copia base del censo en su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el censo nacional, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6. En las actuaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del censo sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### Tercera. *Comisión Mixta.*

1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidas a los objetivos previstos en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración General del Estado: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios, y el Consejero Técnico de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes o personas en quienes deleguen.

Por la Región de Murcia: El ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes y el Jefe de Servicio de Deportes o personas en quienes deleguen.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen, cuando sea necesario.

2. La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista, en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.

c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.

d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.

e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio.

Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.

f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.

g) Establecerá la frecuencia de publicación de datos, y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.

h) En general, la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

#### Cuarta. *Financiación.*

Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

#### Quinta. *Aportaciones de las partes y sus garantías.*

Tomando como base 4.000 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de once millones quinientas mil pesetas (11.500.000 pesetas).

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria 11.05.457-A 649, que se aportarán de la siguiente manera:

Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas), que se transferirán al Consejo Superior de Deportes antes del día 15 de julio de 1996.

Cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), que se transferirán al Consejo Superior de Deportes antes del día 1 de marzo de 1997.

A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 31/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de junio de 1996.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del censo nacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión Mixta, a los efectos oportunos.

#### Sexta. *Planes anuales de actuación.*

Una vez finalizada la elaboración del censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del mismo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

**Séptima. Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Las prórrogas se formalizarán mediante la firma de protocolos anuales, en los que se preveerá la financiación de las inversiones que procedan en función de las disponibilidades presupuestarias.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma, por cuadruplicado y a un solo efecto, en Madrid a 14 de junio de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Juan Antonio Mejías García.

**16607** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, acordada por la Asamblea general extraordinaria del día 17 de abril de 1996, que contempla el cambio del objeto de la Entidad.

Visto el artículo 154.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, así como los artículos 146 y siguientes de la citada norma legal y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

**16608** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto por don José María Úbeda Pascual, sobre homologación del título de Doctor en Odontología obtenido en la República Dominicana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978, por don José María Úbeda Pascual, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Odontología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia con fecha 17 de febrero de 1993, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992, había vulnerado el derecho fundamental previsto en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5181/1993, contra la anterior sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 17 de febrero de 1993, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 2793/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia casamos y anulamos, y en su lugar

debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa recurrida no vulnera el artículo 14 de la Constitución, imponiendo las costas de la primera instancia al demandante y debiendo satisfacer cada parte las suyas, en cuanto a los de este recurso de casación.»

Dispuesto por Resolución de 24 de abril de 1996, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**16609** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI.*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA LISMI (REAL DECRETO 383/1984)**

En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don César Antón Beltrán, Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 270/1995, de 28 de diciembre.

### EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social y que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 4/1983, de 25 de febrero y 11/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad